

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO AGUDELO PIEDRAHITA  
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00235-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, con trámite de VERBAL**, sobre lo cual el Juzgado,

**C O N S I D E R A:**

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Advertida la anterior falencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para el efecto deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados en un escrito UNIFICADO, junto con las copias para el archivo y el traslado, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formula por **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA**, en contra de **LUIS ALFONSO AGUDELO PIEDRAHITA**.

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiendo, que se debe

allegar copia de la subsanación con anexos, tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los traslados.-

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado GUSTAVO SARTA SOSA, identificado con tarjeta profesional 39.838 del C.S.J.

**EL JUEZ**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/07/2020.

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario